



Castro, 23 de abril 2021

**Señora Carolina Schmidt**  
**Ministra de Medio Ambiente**  
**Ministerio del Medio Ambiente**  
**Presente**

Junto con saludar, queremos contarle que, nuestro Gremio, AmiChile, Asociación Gremial de Mitilicultores de Chile (Cultivadores y Procesadores de Chorito o Mejillón Chileno), una de las 16 asociaciones gremiales del sector en la región de Los Lagos, representa sobre el 70% de la producción (cultivo) de Choritos fresco y sobre el 80% de las exportaciones de productos elaborados en base a esta especie, la que se desarrolla prácticamente en su totalidad en la X Región de los Lagos. Además, Chile es el primer exportador mundial de Choritos y el segundo cultivador mundial de la especie, después de China. La industria da trabajo a 20.000 personas.

De esta forma, junto a nuestros socios hemos analizado el anteproyecto en consulta que modifica el DS 90, identificando los siguientes aspectos que nos preocupan:

#### **I. MODIFICACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL Y CAMBIO DE EXIGENCIA POR LA DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES Y MARINAS POR PLANTAS DE PROCESOS**

Teniendo presente que el proyecto en consulta plantea modificar la Zona de Protección Litoral (ZPL), la que corresponde a *la proyección imaginaria de la línea de costa continental o insular, que se orienta paralela a ésta y alcanza hasta el fondo del cuerpo de agua, desde el límite norte del territorio nacional hasta Punta Puga, medida desde la línea de baja marea de sicigia... (TITULO II DEFINICIONES Artículo 5, letra r)*, esta modificación se traduce en que para descargas de residuos líquidos a aguas continentales superficiales y marinas, las fuentes emisoras deben:

- a) Cumplir con los valores contenidos en la Tabla N° 4, si descargan residuos líquidos al interior de la ZPL (Art. 15 del anteproyecto en consulta) o,
- b) Cumplir con los valores contenidos en la Tabla N° 5. Si descargan residuos líquidos fuera del ancho de la ZPL.

#### **De esta forma para la industria mitilicultora se generan las siguientes dificultades:**

Las plantas de proceso de Choritos de la región se encuentran ubicadas en zonas costeras del mar interior, por lo que acceder a descargar sus Riles fuera de la nueva ZPL propuesta en el anteproyecto en consulta, es imposible; al no poder seguir siendo reguladas por los valores contenidos en la Tabla N°5 como históricamente se ha hecho y someterse a los parámetros contenidos en la Tabla 4; esto conlleva un problema mayor, toda vez que se deberá cumplir con límites críticos muy exigentes para DBO5 y Conformes fecales o Termotolerantes, parámetros que no eran considerados en la Tabla 5, y que como se puede confirmar a través de los monitoreos históricos de autocontrol de estas fuentes emisoras, la gran cantidad de agua que se usa en sus procesos (aprox 200 m3/hora) permiten diluir

**AmiChile**

muy bien el Ril en el cuerpo receptor, lo que se puede verificar con excelentes resultados históricos de PVAs.

De esta manera, se debe tener presente que aunque las empresas puedan invertir en modificar y/o instalar nuevas plantas de riles para cumplir con lo establecido en la Tabla N°4, estas son inviables de implementar en la región de Los Lagos, ya que existen al menos 2 restricciones fundamentales como: **1) Inexistencia de Plantas de Tratamiento de Residuos Industriales en la región de Los Lagos**, con lo cual, su disposición en otras regiones del país generarían un aumento significativo en nuestros indicadores de huella de carbono y resistencia por las comunidades locales de las regiones que recibirían los residuos, además de los mencionados costos que esto significa y **2) Ley Lafkenche**, donde las comunidades de pueblos originarios tienen solicitado prácticamente todo el mar interior de la X Región de Los Lagos, por lo tanto, a nuestro juicio, ningún proyecto de este tipo llegará a término, al ingresar a consulta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y a las comunidades indígenas presenten en el borde costero y que tienen un Espacio Costero de Pueblos originarios en trámite u otorgada.

*En relación a lo expuesto, se solicita que se mantenga la condición de gestión y regulación de riles en plantas de procesos bajo la Tabla N°5.*

*Tal como se plantea anteriormente, la Autoridad debe tener presente que si se busca verificar el bajo impacto que genera nuestra actividad sobre el medio marino, las empresas de nuestro sector reportan a la SMA los resultados del Programas de Vigilancia Ambiental que semestralmente se aplica a los sectores de descarga de las empresas, junto con los antecedentes de los Informes ambientales (INFAs), que se realizan por requerimiento del Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), donde la Mitilicultura muestra el mayor porcentaje de centros aeróbicos (96% de centros aeróbicos) de la acuicultura.*

Resultados de Infas, según calificación Ambiental (2017 y 2018), Sernapesca.

Calificación	Coquimbo	Los Ríos	Los Lagos	Aysén	Magallanes	Total
<b>Aeróbica</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>352</b>	<b>141</b>	<b>27</b>	<b>527</b>
MACROALGAS			2			2
MIXTO MOLUSCOS MACROALGAS			3			3
MIXTO PECES MACROALGAS		1	1			2
MIXTO PECES MOLUSCOS			17			17
MOLUSCOS	1		131			132
PECES		5	197	141	28	371
<b>Anaeróbica</b>			<b>33</b>	<b>66</b>	<b>14</b>	<b>113</b>
MIXTO PECES MOLUSCOS			3			3
MOLUSCOS			5			5
PECES			25	66	14	105
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>384</b>	<b>207</b>	<b>42</b>	<b>640</b>

Esta solicitud se enmarca también, en virtud de que las plantas de proceso que actualmente existen y operan en la X Región, lo hacen bajo condiciones y derechos adquiridos.

Adicionalmente, es preciso señalar que el inciso tercero letra r), del **TITULO II DEFINICIONES Artículo 5, del anteproyecto**, se señala que: "Las modificaciones que efectúe la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en los procedimientos técnicos aludidos, no afectarán a las determinaciones de Zona de Protección Litoral que se hayan efectuado con anterioridad a dichas modificaciones."

Al parecer esta redacción, establece que las ZPL's que se hayan aprobado con anterioridad al presente reglamento, no se verán afectadas, respecto de las modificaciones que efectúe la DGTM en los procedimientos técnicos. Conforme a lo anterior, podríamos entender que un titular de un proyecto que cuenta con ZPL aprobada por la DIRECTEMAR y que es anterior a las modificaciones que efectúe dicha Autoridad, podrá seguir en Tabla 5, pero la redacción contenida en el inciso cuarto, genera incertidumbre respecto a esta aseveración que señala que: "Sin perjuicio de lo anterior, en casos fundados, por nueva información disponible, se podrá realizar un recálculo de la delimitación de la Zona de Protección Litoral, conforme a la metodología vigente. Dicho recálculo podrá realizarse de oficio por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, o a requerimiento de la autoridad fiscalizadora, la fuente emisora o un tercero."

De este modo, el recalcu de la ZPL, es decir su nueva definición, se podrá realizar en casos fundados, de oficio por la DGTM, SMA, la fuente emisora o un tercero. Lo preocupante de lo anterior, es dejar abierta la posibilidad de recálculo, lo que eventualmente podría exponer a un titular a mutar de tabla 5 a 4, conforme al inciso 5, y más grave es que se abre la opción de solicitar un recálculo a un tercero.

Para el nuevo concepto de ZPL, nuestro territorio nacional se divide en dos, desde el límite norte hasta Punta Puga y desde Punta Puga a Cabo de Hornos, dejando el segundo segmento geográfico de Chile, bajo una ZPL oceánica, en donde los canales interiores y fiordos, como archipiélagos en condición de cumplimiento de tabla 4. Entendemos que la modificación busca proteger las aguas interiores de Punta Puga a Cabo de Hornos, pero que afecta a importantes actividades, incluida la Mitilicultura que se realizan, sobre todo en la Región de Los Lagos.

En tanto, solicitamos que no deje abierta la posibilidad de recálculo de una ZPL, para las plantas de proceso que ya cuentan con las autorizaciones correspondientes bajo la actual normativa.

## **1. EVALUAR LA CONDICIÓN DE FUENTE EMISORA, CONSIDERANDO ARTEFACTOS NAVALES QUE PERMANEZCAN FIJOS.**

En relación de las definiciones del Artículo N°5, *letra L.7*, donde se especifica que "Deberán someterse a calificación de fuente emisora los **artefactos navales**, inscritos o no en los registros de la autoridad marítima, **que permanezcan fijos...**"

Comentamos que las plataformas navales que utilizan la Mitilicultura, principalmente para la operación de siembra y cosecha, son en su totalidad móviles y se desplazan a través de las líneas de cultivo a través de sistemas motorizados integrados o independientes a las plataformas.

Según lo expuesto, solicitamos que nos clarifique y confirme que los sistemas de plataformas flotantes móviles utilizados por la Mitilicultura, No son consideradas "Fuentes Emisoras".

Sin otro particular, esperando que se puedan considerar estas solicitudes y solicitándole a la vez hacemos participe de los siguientes procesos de consulta y análisis de este anteproyecto, me despido atentamente,



**YOHANA GONZALEZ**  
**GERENTE DE AMICHILE**

Cc: - Seremía de Medio Ambiente Los Lagos

- Archivo

BLANCO 324, OFICINA 501 – [gerente@amichille.com](mailto:gerente@amichille.com)

